

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5030.

Artículo de oficio.

Núm. 80.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento. — Circular. — El mal estado en que se encuentran la mayor parte de los caminos vecinales de esta provincia, debido indudablemente á la apatía y descuido con que se mira un servicio tan preferente, y dispuesto como me hallo á atender con sin igual predilección á este importante ramo cuyas ventajas reconocidas por todos son, á no dudar, la fuente de la riqueza de los pueblos que entrelazan por el desarrollo que imprimen tanto á la agricultura como á la industria y comercio: me pone en el caso de adoptar algunas disposiciones que al par que llenen el objeto á que me refiero, hagan que la prestación personal, único medio con que cuentan los pueblos para atender á sus vías de comunicación, sea una verdad y no una ilusión irrealizable como ha sucedido hasta hoy en algunos pueblos de estas islas. En su consecuencia espero que los señores Alcaldes cumplirán como es debido las disposiciones adjuntas, prometiendome de su celo por el mejor servicio procurarán por todos los medios que marca la ley de 7 de abril de 1848 hacer efectivas las cuotas correspondientes á cada vecino sin consideracion de ningún género, en la inteligencia que de lo contrario les exigiré la mas severa responsabilidad y adoptaré las medidas coercitivas que en un caso convengan.

1.º Inmediatamente procederán los señores Alcaldes á la reparticion entre los vecinos de las cédulas de que habla el artículo 47 del reglamento de 7 de abril de 1848, cuidando de darme á los veinte dias de verificado nota detallada de los vecinos

que obtien por el trabajo y la redencion.

2.º En vista del resultado de la disposicion anterior, cuidarán de repartir, en union con el director de caminos vecinales, el número de turnos ó jornales necesarios á cada camino, de modo que el trabajo invertido cubra exactamente la cuota votada por el Ayuntamiento.

3.º Tan luego se tenga conocimiento de los jornales redimidos se procederá á su cobro de cuyo total recaudado se me dará relacion detallada á los 30 dias contados desde la reparticion de las cédulas citadas.

4.º Los pueblos cuyo padron deba formarse de nuevo por haber trascurrido los tres años de la formacion del anterior me lo remitirán para su aprobacion en el término de quince dias.

5.º Los Ayuntamientos fijarán la época del empleo de la prestacion personal, atendiendo á las circunstancias particulares de sus pueblos respectivos, cuidando los Alcaldes de marcar el dia en que deban principiarse de cuyo acuerdo se me dará el debido conocimiento con quince dias de anticipacion.

6.º Concluida la época de los trabajos de prestacion, se formará cuenta detallada de la inversion de los turnos volados que deberá presentarse á mi autoridad para su exámen y lo que corresponda.

7.º En cuanto á los trabajos que deban ejecutarse y demás obras necesarias en los caminos se sugetarán los señores Alcaldes al reglamento aprobado por la diputacion sobre prestacion facultativo de directores de caminos. — Palma 28 de enero de 1865. — Antonio de Candalija.

Núm. 81.

Sección de Fomento. — Comercio. — El señor Vice-Cónsul de Suecia y Noruega en esta Capital me remite para su insercion en los periódicos oficiales de la provincia el programa de la exposicion internacional de productos y útiles de pesca que debe tener lugar en la ciudad de «Bergen» desde el 1.º de agosto hasta el 16 de setiembre próximo, cuyo contenido es el siguiente:

«Dicha exposicion, iniciada por el consejo del departamento de Bergen y apoyada por el gobierno Real de la Noruega, tiene por objeto hacer conocer al público los diferentes productos de pesca y medios de explotacion de la misma que se usan en distintos paises.

A imitacion de la que tuvo lugar en Amsterdam en 1861, esta exposicion comprenderá:

1.º Todas las clases de pesca en el mar, á contar desde la de la ballena y de la foca hasta la mas pequeña al través de las costas.

2.º Todas las clases de pesca en los golfos, bahías, embocaduras de rios y riberas.

3.º Todas las clases de pesca en los lagos, rios, riberas y canales.

4.º La propagacion artificial de los peces de mar y agua dulce.

En cuanto á las diferentes clases de pesca, se recibirán en la exposicion:

a. Productos de pesca de toda especie, productos alimenticios, como igualmente aquellos que sirven para la agricultura é industria.

b. Instrumentos que se usan para preparar sus productos y modelos de los mismos.

c. Modelos y dibujos de barcos ó aparatos en los cuales ó con la ayuda de los mismos el pescado se prepara, ahumándolo, cociéndolo al vapor ó secándolo etc.

d. Objetos que sirven para la conservacion de los productos de la pesca, como sal, salmuera etc.

e. Envases que se usan para guardar y exportar los productos de la pesca, tales como toneles, cestos, cajas etc.

f. Buques y vapores de toda especie que se emplean en la pesca, con todo su aparato, y las diferentes partes que lo componen.

g. Modelos de los objetos que se mencionan en la letra f.

h. Útiles de toda clase que sirven para equipar un buque ó vapor de pesca, tales como toneles, cestos y demás objetos para la conservacion del pescado etc.

i. Aparejos de toda especie que se usan en la pesca, como tambien las materias que entran en la fabricacion de los mis-

mos, instrumentos para elaborar las redes que sirven para la pesca y medio de conservarlas.

k. Cebos artificiales y todo lo demás que sirve para preparar y conservar los cebos naturales.

l. Modelos de habitaciones de los pescadores, tales como casas, ó buques en las pesquerías, como tambien provisiones y prendas de vestir.

m. Obras populares acerca la explotacion de la pesca.

Para organizar y presidir la exposicion, el consejo del departamento de Bergen ha nombrado una comision de los miembros abajo firmados. Por tanto tenemos la honra de invitar á los armadores, pescadores, negociantes é industriales que quieran remitir objetos á la exposicion y dirigirse por escrito hasta 1.º de julio próximo. «A la comision de la exposicion internacional de la pesca en Bergen de Noruega incluyendo una relacion detallada de los objetos que deseen exponer.

La comision, como igualmente cada uno de los individuos que la componen, estan prontos á facilitar todas las noticias que los expositores deseen.

Los objetos tendrán que remitirse antes del 20 de julio próximo, y seria de desear que los expositores incluyesen su precio etc. y si pudiese ser una sucinta descripcion de su naturaleza, objeto y empleo.

Los gastos de transporte de ida y vuelta de los objetos destinados á la exposicion serán satisfechos por la comision.

Comision de la exposicion internacional de la pesca en Bergen á 24 de octubre de 1864.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín, con objeto de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar la exposicion de que se trata. — Palma 26 de enero de 1865. — Antonio de Candalija.

CAPITANIA GENERAL.
DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del día 26 de enero de 1865
en Palma.

E. M.—Sección 2.ª—Número 12.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual, traslada al E. S. Capitan general de estas islas la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este ministerio en 29 de setiembre último promovida por el coronel del regimiento de infantería de Valencia número 23, en solicitud de que se abonen al espresado cuerpo los haberes con que ha sido socorrido José Pareja Ruiz, soldado desertor que dijo ser del mismo, desde 18 de mayo de 1863 en que fué aprehendido hasta fin de marzo de 1864, en que sin haber podido ser alta en el mencionado regimiento fué declarado inutil en el hospital militar de Málaga. Enterada S. M. visto lo informado por el Director general de Administracion militar en 7 de noviembre próximo pasado; de conformidad con lo espuesto por las secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del consejo de Estado en acordada de 23 de diciembre último y no obstante lo resuelto en Real orden de 18 de julio de 1864 se ha servido disponer que así para este caso como en los demás que pudieran ocurrir se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Si de la sumaria que se está instruyendo resultase que el antedicho individuo desertó despues de haber tenido ingreso en la caja de quintos como tal soldado, pero sin haber sido destinado á cuerpo, en este caso deberán acreditarse sus haberes y demas goces por el capítulo de gastos diversos del presupuesto de la guerra. 2.ª Si se justificase que tenia destino, deberán reclamarse por el cuerpo respectivo desde la fecha en que se verificó la aprehension hasta su baja definitiva, siendo de cuenta del mismo cuerpo reintegrar el importe de los cargos que hubiera recibidos de otros por suministros hechos al individuo; y 3.ª Si resultase que este no era tal desertor sino prófugo por no haber tenido ingreso en caja y por lo tanto sin haber sido declarado soldado, deberá quedar sugeto á lo que determinan los artículos 116 y 123 de la ley vigente de reemplazos, ademas de reintegrar el total de las cantidades á que asciendan los socorros facilitados por el cuerpo y caso de insolvencia, bien resulte prófugo ó simple paisano, lo que se le haya suministrado deberá pagarse con cargo á gastos diversos del presupuesto de la guerra.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento de las clases militares residentes en este distrito.—El coronel del cuerpo gefe de E. M., Felix Fernandez Cavada.

Núm. 83.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente y á instancia de

D. José Vidal y Pont vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta una porcion de tierra nombrada las robas, término de Mancor, de estencion de dos cuarteradas, un cuartón y setenta y siete estadias, en la que se halla una casita ruinosa, propia de Jorge Castell, cuya finca confina por levante y medio día con tierras de doña Francisca María Mateu, al norte con las de D. Gabriel Mateu, y al poniente con las de Bartolomé Mateu: Dicha finca se halla justipreciada en mil trecientas diez libras moneda mallorquina, y para su remate queda señalado el día tres de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todos los derechos y costas de la subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso.

Dado en Palma á veinte y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 84.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jaime Torra Capitan graduado de la brigada fija de artillería y retirado en Gracia provincia de Barcelona desde donde marchó á Sevilla; para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales y la Gaceta, se presente en este juzgado y por el oficio del infrascripto, á prestar declaracion en la causa que se sigue á consecuencia de queja producida por el Comandante del batallon provincial de esta Isla por haber resultado corto de talla el quinto por el cupo de Manacor Bartolomé Sansó, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.—Palma veinte y cinco de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 85.

D. Francisco Ignacio Sastre escribano del juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Certifico: que por este juzgado y oficio de mi cargo obran unos autos tercera de mejor derecho promovida por doña Margarita Bosch y Gomila, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de don Gabriel Seguí contra don Benito Morey, y en ellos consta la sentencia que dice así.

Palma diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.

Vistos: Resultando que por parte de doña Margarita Bosch y Gomila en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de don Gabriel Seguí contra don Benito Morey se ha presentado demanda de tercera de mejor derecho solicitando que en virtud de la escritura folio cinco se declare que su crédito de seis mil setecientas libras tiene prelación respecto del de don Gabriel Seguí en cuanto al crédito de don Benito Morey de mil libras y sus intereses contra el conde de Formiguera y los censos de una lechona y una cordera.

Resultando de la escritura folio cinco otorgada en veinte y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres que D. Benito Morey recibió de su madre política doña Margarita Bosch y Gomila la cantidad de seis mil setecientas libras mallorquinas y que para responder de la misma, Morey hipotecó entre otras cosas un crédito de mil libras con sus intereses al seis por ciento

contra el conde de Formiguera, una cordera de peso de catorce libras carniceras y una lechona de cuarenta tercias que tiene derecho de percibir cada año referente al establecimiento del predio Son Crespi-nou.

Resultando que por parte del ejecutante don Gabriel Seguí se niega la demanda porque la escritura en que le funda es aparente y en coleccion de don Benito Morey y su madre política en fraude de sus acreedores, hipotecando bienes que ni poseía ni le pertenecen: que el crédito de Seguí es anterior al de la demandante: que solo en los bienes raíces cabe la hipoteca, y por consiguiente jamas podrá la demandante pretender preferencia sobre el crédito del conde de Formiguera que queda adjudicado á Seguí.

Resultando de la escritura testimoniada al folio primero otorgada en nueve de octubre de mil ochocientos sesenta que don Benito Morey y Capó recibió de don Gabriel Seguí cuatro mil quinientas libras mallorquinas en clase de préstamo al interés de seis por ciento, obligando todos sus bienes é hipotecando especialmente dos casas en esta ciudad y cuatro cuarteradas de tierra del predio Son Crespi término de Manacor.

Resultando que el ejecutado don Benito Morey por no haberse presentado á contestar á la demanda se constituyó en rebeldía y se mandó hacerle en estrados las sucesivas notificaciones.

Resultando que por fallecimiento de la demandante doña Margarita Bosch fué citada su hija y heredera doña Pedrona Maria Fullana, la cual no ha comparecido habiéndose constituido tambien en rebeldía.

Considerando que en autos queda reconocido que las dos cuarteradas de Selva de Son Crespi-nou que figuran hipotecadas en la escritura folio cinco, hace años que Morey las enagenó: que despues de otorgada dicha escritura, Morey no ha satisfecho deuda alguna; y que el deudor Morey no tiene mas bienes ni derechos que los hipotecados á doña Margarita Bosch de modo que los acreedores anteriores no tienen de donde cobrar.

Considerando que tales antecedentes reconocidos por el mismo deudor Morey contituyen presunciones muy vehementes de la simulacion de la escritura en que le apoya la demanda de tercera interpuesta por doña Margarita Bosch.

Considerando que segun las leyes entre los acreedores hipotecarios la preferencia se ha de graduar por el orden de las fechas, de modo que el que recibe primero la cosa á penas tiene mayor derecho que el que la recibe despues.

Considerando que con arreglo á los mismos principios legales en el tercer estado de créditos deben colocarse los hipotecarios en virtud de contrato segun su antigüedad.

Considerando que la escritura pública de préstamo con hipoteca otorgada por don Benito Morey á favor de don Gabriel Seguí es del año de mil ochocientos sesenta y la del folio cinco en que se apoya la demanda de tercera es del año de mil ochocientos sesenta y tres.

Considerando ademas que segun la ley hipotecaria solo pueden ser hipotecados en primer lugar los bienes inmuebles, y en segundo lugar los derechos reales impuestos sobre los mismos inmuebles, y en la escritura folio cinco aparece hipotecado un crédito personal contra el conde de Santa María de Formiguera el cual por su misma naturaleza no era susceptible de hipoteca.

Vista la ley veinte y siete título trece

partida quinta, el artículo quinientos noventa y dos de la ley de enjuicimiento civil y el artículo ciento seis de la ley hipotecaria.

Se declara no haber lugar á la preferencia solicitada en la demanda interpuesta por parte de D.ª Margarita Bosch y Gomila, y se condena en las costas al ejecutado D. Benito Morey; y se manda publicar esta sentencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuicimiento civil. Así lo proveyó mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido y distrito de la lonja, doy fé Francisco de Madrid Davila—Ante mí Francisco I. Sastre.

Y para que conste donde convenga libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta, y firmo en Palma á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 86.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE BARCELONA.

Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Medicina de esta universidad, una plaza de Ayudante con destino á las clases de Fisiología Terapéutica y Materia médica, y Clínica, dotada con el sueldo de tres mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion es necesario acreditar

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad en la forma prescrita por Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Los aspirantes presentarán en la secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 11 de Enero de 1865.—El Rector, Victor Arnau.

Núm. 87.

Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante con destino á las clases de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo de cuatro mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion es necesario acreditar

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificaran en la Facultad de Medicina de esta Universidad, en la forma prescrita por Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 11 de Enero de 1865.—El Rector, Victor Arnau.

Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de las Baleares.

Segundo trimestre de 1864 a 1865.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han espedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el capítulo 7.º del Real decreto de 25 de mayo de 1845, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de enero de 1863.

PUEBLOS.	NOMBRES de los ejecutores de apremios.	PRIMER GRADO <i>por conminacion con el recargo de 12 ts. en real.</i>				SEGUNDO GRADO <i>con ejecucion y venta de bienes muebles.</i>				TERCER GRADO <i>con ejecucion y venta de bienes inmuebles.</i>				
		Número de contribu- yentes que han sido apremiados.	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Importe del recargo devengado.	Número de contribu- yentes que han sido apremiados.	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de dias en que han devengado dietas.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.	Número de contribu- yentes que han sido apremiados.	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de dias en que han devengado dietas.
Ciudadela..	D. Damian Coll.	22	22	288 00	34 56									
Manacor...	D. Manuel Martinez	295	2	10231 14	1227 73	85	2	2141 31	2	28 00				
Palma.....	D. Gerónimo Gimenez.	1890	25	79099 30	9392 32									
Pollensa...	D. Monserrat Amengual	77	2	1756 36	210 00									
Puebla.....	D. Jaime Aguiló	83	2	2498 54	300 00									
Sineu.....	Domingo Alomar	50	2	1100 00	129 57									
Totales.		2417	55	94973 34	11294 18	85	2	2141 31	2	28 00				

Palma 21 de enero de 1865.

V.º B.º

El Gobernador, Antonio de Candalija.

El Administrador,
Pedro Amador Cantero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Ayer á las dos de la tarde S. M. la Reina nuestra señora se dignó recibir á la comision del senado encargada de felicitarla con motivo de los dias de S. A. R. el Principe de Asturias. El presidente del senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: El senado se acerca hoy al Trono de V. M. para tributarla, á la vez que el homenaje de su respeto y de su adhesion constantes, su mas ardiente felicitacion por los dias de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

El senado, Señora, que reconoce cuanto deben los pueblos á la ilustrada gobernacion de V. M., abraza tambien las mas halagüeñas esperanzas en el régio vástago, llamado un dia á regir los destinos de España.

Educado bajo la maternal solicitud de V. M., inspirado en los elevados sentimientos que enaltecen el reinado de V. M., y émulo de las gloriosas tradiciones de sus ilustres predecesores, la nacion, Señora, presente que si debe á la poderosa iniciativa de V. M. el desarrollo que en el presente han alcanzado su fuerza y poderio, será tambien deudora un dia al excelso Principe Alfonso del completo afianzamiento de su gloria y prosperidad.

El Cielo, Señora, oiga los fervientes votos que todos hacemos por la dicha de V. M., de su augusto esposo y del Principe de Asturias; porque esta dicha constituye la felicidad de la nacion entera, y á ella van asociados todos sus deseos, todas sus aspiraciones en lo presente y en lo porvenir.

Sírvase V. M. acoger con su natural benevolencia estos sentimientos, que son los del alto cuerpo que representamos en esta solemne ocasion.»

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Sres. Senadores: Al recibir con profundo agradecimiento las demostraciones de la viva adhesion con que el senado acude en dias como este á ofrecernos sus felicitaciones, me complazco en declarar que obtengo una de las mejores recompensas á que pueden aspirar el afan cariñoso de una madre y la vigilante solicitud de una Reina.

Conozco muy bien cuales son vuestros deseos patrióticos, y mas de una vez me habeis manifestado como ahora el noble fin de vuestras esperanzas.

El objeto privilegiado de mis cuidados maternales y de mi legítima ambicion como soberana consiste en que el Principe de Asturias consiga un dia realizarlas cumplidamente, satisfaciendo las patrióticas aspiraciones que acabais de expresarme, y correspondiendo así á la grande herencia de gloria que nos han dejado nuestros ilustres progenitores.»

A las dos y media la comision del congreso de diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina nuestra señora. El presidente del congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: En nombre del congreso de los diputados venimos á felicitar á V. M., su augusto esposo y Real familia por los dias del Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Dígnese V. M. aceptar esta manifestacion cariñosa de la nacion que el congreso legalmente representa; dígnese V. M. transmitir á S. A. el Sermo. Señor Principe

de Asturias, cuyo tierno corazon puede ya apreciar los sentimientos del noble pueblo que está llamado á regir: que sepa Señora, que en su augusta Madre tiene el ejemplo, que Dios protege y ampara á los principes á quien los pueblos aman: que Dios santifica y consolida la union entre los pueblos y los Reyes, haciendo depender de la ventura de cada uno la felicidad de entrambos.

Con esta seguridad no es extraño que la nacion, por el órgano de sus diputados, pague á V. M. en gratitud y amor cuanto V. M. se digna hacer y disponer para que S. A. el Sermo. Sr. Principe de Asturias sea un dia digno vástago de su régia estirpe.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: Las felicitaciones que en nombre del congreso de los diputados venis á ofrecernos con motivo de los dias del Principe de Asturias, son á mis ojos una prueba mas de la constante adhesion de que tan altos testimonios me han dado los pueblos á quienes representais. Acepto con viva emocion vuestras demostraciones, y les doy en el fondo de mi alma el valor que por su origen y noble sinceridad tienen. Decís bien cuando afirmáis que la prosperidad y verdadera gloria de las monarquías consisten en la íntima union de los Reyes con los pueblos cuya direccion y cuyo destino les están confiados. Persuadida profundamente de esta verdad, y mirando como Reina y como madre, no solo á lo presente, sino tambien á lo venidero, hago cuanto me es dable, en union con el Rey mi amado esposo, y no perdonamos afan alguno por conseguir que el Principe de Asturias llegue un dia á realizar vuestras esperanzas, correspondiendo al recuerdo de su nombre y á las grandes y gloriosas tradiciones de nuestra estirpe.»

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia, de Búrgos y el juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Lorenzo Martinez y otros vecinos de Zalduendo promovieron en enero último un interdicto de retener contra su vecino Raimundo Roman, por haber alterado los linderos de una finca procedente de los propios del mismo pueblo, que compró al estado en 26 de junio de 1863, invadiendo terrenos de los querellantes:

Que recibida la informacion ofrecida por estos y al celebrarse el juicio verbal, Raimundo Ramon propuso la declinatoria de jurisdiccion por creer que el conocimiento del asunto correspondia á la administracion:

Que sustanciado el artículo de declinatoria el juez desestimó la excepcion, de cuya providencia apeló el despojante:

Que habiendo solicitado Raimundo Roman del gobernador de la provincia que le amparase en la posesion de la finca comprada al estado, y despues que requiriese de inhibicion al juzgado, esta autoridad, previos los informes del ayuntamiento de Zalduendo, de la administracion de propiedades y derechos del estado y del promotor fiscal de hacienda, requirió de inhibicion al juez, fundandose en la real orden de 25 de enero de 1849, y en el artículo 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, confirmado por la real orden de 11 de abril de 1860.

Que el juez contestó haber remitido los

autos á la audiencia, y á ella dirigió su requerimiento el gobernador, contestando la sala primera que Raimundo Ramon habia faltado á lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley de enjuiciamiento civil, proponiendo á la vez la declinatoria y la inhibicion, y que no era posible suscitar la competencia por hallarse ejecutoriada la sentencia confirmando la que respecto á la declinatoria dictó el juez:

Que el gobernador dirigió nuevo oficio á la audiencia, insistiendo en su requerimiento, y replicando esta que habia remitido los autos al juez de primera instancia, á él se dirigió nuevamente el gobernador insistiendo en la competencia:

Que el juez, con vista de los oficios dirigidos por el gobernador á la audiencia y de los dictámenes del fiscal, dirigió exhorto á aquella autoridad, comprendiendo todo lo sustancial de las actuaciones:

Que insistiendo el gobernador en su repetido requerimiento, de acuerdo con el consejo provincial y el promotor fiscal de hacienda, resultó el presente conflicto.

Vistos los artículos 52 al 73 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 que establecen los trámites y sustanciacion de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales:

Considerando:

1.º Que la declinatoria de jurisdiccion propuesta por una de las partes ante un juez, como excepcion dilatoria, es cuestion diferente de la de competencia suscitada por un gobernador de provincia, rigiéndose la sustanciacion de la primera por ley de enjuiciamiento civil, como de carácter puramente judicial, y por las disposiciones del referido reglamento la tramitacion de la segunda, como cuestion de orden público:

2.º Que no habiéndose atemperado la audiencia de Búrgos ni el juzgado de primera instancia de la misma ciudad á las citadas prescripciones del reglamento de 25 de setiembre de 1863, á pesar de los repetidos requerimientos del gobernador, no puede estimarse sustanciado el incidente de competencia promovido por esta autoridad:

Conformándome con lo consultado por el consejo de estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 24 de enero.)

ANUNCIOS.

DOS MIL Y CIENTO
TABLAS SENCILLÍSIMAS
Para toda clase de repartos.

Las precede un formulario de los de inmuebles con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precision y exactitud; el art. 17 de la Real orden de 13 de setiembre de 1857; la Real orden de 13 de mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de junio de 1859 relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y forasteros; observaciones sobre dichas disposiciones legislativas; estado demostrativo de lo que se pierde con el despicio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 milésimos, y finalmente; cuatro tablas modelos, base del reparto que se incluye. De-

dícala á D. Manuel Praciado, su autor F. y R.

Sr. D. Manuel Praciado.

Mi querido y estimado amigo. Conozco algunas obras que se han publicado de algunos años á esta parte para facilitar la redaccion de los repartos de contribucion territorial, y á decirle á V. verdad, creo que apesar del laudable objeto que se propusieron sus autores, ninguna reúne las circunstancias que requiere esta clase de trabajos, inclusa la publicada en esta Ciudad el año 1858 con el título de guia completa de repartimientos de inmuebles. Esta es útil, no cabe duda, pero sobre hacerse engorroso el operar con las seis claves que contiene para servirse de las tarifas, (indispensables sin embargo para no confundirse ni equivocarse fácilmente), es de un volumen excesivo, y por consiguiente tiene un precio demasiado alto para que puedan proporcionársela la inmensa mayoría de secretarios á causa de la mezquindad de sus dotaciones. Por esto, pues, imaginé un medio que á la vez que reduciere la obra á pocos pliegos, hiciera fácil su comprension, fuera barata y facilitase la redaccion de los repartos. Creo que he conseguido mi objeto con las tablas que doy á luz, las cuales corresponden de tal manera á su adjetivo de sencillísimas, que una vez estudiadas y entendidas, será muy difícil equivocarse, porque en el reducido espacio que ocupa cada una, se comprende la contribucion correspondiente desde uno á noventa mil reales de riqueza. Esto y el poderla ofrecer por 20 reales á todos los que estén suscritos al consultor de ayuntamientos, dirigido por Alcubilla; al centinela de los secretarios, que publica en Zaragoza el señor Reinoso; al boletín de administracion local y de los pósitos, cuyo director es D. José Garcia Cantalapiedra, y á cuantos periódicos administrativos vean la pública luz, hará seguramente que se espendan los 2500 ejemplares de que se compone la tirada en un término breve.

Tengo predileccion por la honrosísima clase de secretarios municipales, y he querido darles de ello una prueba, siquiera insignificante, ofreciéndoles esta obra á un precio tan bajo como me ha sido posible, habida consideracion al excesivo coste de la composicion de números.

Restame hacer una observacion.

En una obra como la presente, se requiere la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para que puedan confeccionarse bien los repartimientos, y es de todo punto imposible casi que dejen de resultar equivocaciones no vistas ó pasadas por alto en la correccion de las pruebas. Por esta razon, y porque no ignoro tampoco cuan fácil es se olvide ó pase por alto la fé de erratas que se pone al final de las obras generalmente, me tomaré el impropio trabajo de corregir en todos los ejemplares de ésta las equivocaciones que resulten. Pueden pues los encargados de hacer los repartos, que quieran servirse para ello de mis tablas, operar con entera seguridad y confianza.

Quisiera, amigo D. Manuel, que mi libro mereciera su beneplácito, ya que me he tomado el atrevimiento de dedicárselo sin otro móvil ni otro interés, que el de que el nombre de un empleado de hacienda pública tan antiguo y tan digno como el de V. figurase á su frente.

Soy con la mayor consideracion su afectísimo y S. S.—F. y R.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.
Impresor de S. M.